

## F A L L A M O S

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Dr. Vellibre Vargas, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torres contra la sentencia dictada en fecha 13 de julio de 2000 por el JPI núm. 7 de Málaga, en los autos de juicio de menor cuantía núm. 599/92 de los que trae causa el presente rollo, debemos resolver y resolvemos:

- 1.º Confirmar íntegramente la sentencia apelada.
- 2.º Imponer las costas de esta alzada a la parte apelante.

Igualmente, esta Sala dictó auto en fecha 26 de noviembre de 2003, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«La Sala acuerda: que procede la aclaración del Antecedente de hecho de la sentencia recaída en virtud de recurso de apelación civil, rollo núm. 290/03 interesada por la representación procesal de doña Aliana Daniela Cheron Francois y Bernardo Gaspar Cheron Francois, en el sentido de hacer constar que la sentencia de instancia dictada el día 13 de julio de 2000 fue rectificadora por auto de fecha 25 de enero de 2001, y que el nombre del Letrado de los apelados-actores principales es Bernardo Gaspar. No procediendo la aclaración solicitada por el Procurador de los Tribunales Sr. Vicente Vellibre Vargas, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los apelados rebeldes herederos de Juan Gálvez Dueñas, herederos de Antonio Martín Garrido, herederos de Diego Herrera Serrano, herederos de Mateo González Velasco, y herederos de Antonio Becerra Cantero, herederos de Juan Sánchez Gómez, herederos de doña Francisca Cruz Cruz, herederos de doña Josefa Becerra Gómez, herederos de don José Sánchez Marín y herederos de don Lázaro Becerra Benítez, así como a la apelada rebelde Antonia Becerra Benítez, expido el presente en Málaga a 30 de marzo de 2004.- El Presidente, La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 344/2003.*

NIG: 2906942C20035000294.  
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 344/2003. Negociado: MT.  
De: Doña Felicitas Hernández Sastre.  
Procuradora: Sra. Mónica Calvellido Sánchez.  
Letrada: Sra. Lourdes Hijano Utrera.  
Contra: Don Pedro Cerdán Martínez.

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 344/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (Antiguo Mixto núm. Siete) a instancia de Felicitas Hernández Sastre contra Pedro Cerdán Martínez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA (NUM. 25/04)

En la ciudad de Marbella, a 26 de enero de 2004.

Vistos por don Juan Carlos Hernández Oliveros, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco

de los de esta población y su partido, los presentes Autos de Juicio de Divorcio Contencioso, número 344/03, en los que han sido partes, como demandante doña Felicitas Hernández Sastre, representada por la Procuradora doña Mónica Calvellido Sánchez, asistida de la Letrada doña Lourdes Hijano Utrera, y como demandado don Pedro Cerdán Martínez, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, sin intervención del Ministerio Fiscal, se resuelve lo siguiente.

## F A L L O

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña Mónica Calvellido Sánchez, en nombre y representación de doña Felicitas Hernández Sánchez, contra don Pedro Cerdán Martínez, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio existente entre los citados litigantes, sin imponer las costas del presente procedimiento a ninguna de las partes, y con establecimiento de las siguientes medidas:

1. Por ministerio de la Ley los cónyuges podrán vivir separados, pudiendo cada uno de ellos fijar su domicilio donde tenga por conveniente, quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, así como la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
2. Se decreta igualmente la disolución de la sociedad legal de gananciales, dejando su liquidación para el período de ejecución de sentencia, en caso de que se haya ya producido con anterioridad al presente litigio dicha liquidación.

No procede hacer especial condena de las costas procesales una vez firme certificación de la presente resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia, la pronuncio, mando y firmo la presente resolución comuníquese a los Registros Civiles correspondientes, librándose los oportunos despachos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Pedro Cerdán Martínez en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Marbella a veintisiete de abril de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 109/2001. (PD. 1470/2004).*

NIG: 2906742C20010002855.  
Procedimiento: Proced.Ordinario (N) 109/2001. Negociado: Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Vox Turística, S.L.  
Procurador: Sr. Carlos García Lahesa.  
Letrado: Sr. Domínguez Picón, Miguel.  
Contra: Saneamientos Porras, S.L., y Antonio Soriano Vilalta.  
Procuradora: Sra. González Pérez, Carmen.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced.Ordinario (N) 109/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Málaga a instancia de Vox Turística, S.L., contra Saneamientos Porras, S.L., y Antonio Soriano Vilalta sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Málaga a dieciocho de septiembre de dos mil dos. Don Juan Francisco Guerra Mora, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de esta Ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 109/01, a instancias de la mercantil Vox Turística, S.L., representada por el Procurador don Carlos García Lahesa, contra don Antonio Soriano Villalba y contra la mercantil Saneamientos Porras, S.L., representado el primero por la Procuradora M.<sup>a</sup> del Carmen González Pérez y el segundo en situación procesal de rebeldía sobre reclamación de cantidad.

## F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador don Carlos García Lahesa en representación de la mercantil Vox Turística, S.L., contra Saneamientos Porras, S.L., condenando a Saneamientos Porras, S.L., a que abone al actor la cantidad de 70.992,51 € (11.812.159 pesetas) con sus intereses legales. Todo ello a la vez que se impone a Saneamientos Porras, S.L., el pago de las costas causadas en el presente procedimiento, excepto las generadas por la intervención de don Antonio Soriano Villalba al ser desestimada la acción planteada contra el mismo.

Modo de impugnación. Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por este sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Así como a la aclaración de la Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

## PARTE DISPOSITIVA

Decido salvar errores de transcripción, quedando redactada la resolución referida en la forma expuesta en el razonamiento jurídico anterior. Haciendo constar expresamente que don Antonio Soriano tiene como segundo apellido Vilalta, así como que:

1. Cuando en el fundamento jurídico primero se dice «estando la obra seca», debe entenderse «no estando la obra seca».
2. Conforme al fundamento octavo las costas generadas por la actuación de don Antonio Soriano Vilalta serán a cargo de la actora.
3. La referencia realizada en el fundamento jurídico cuarto a la acreditada relación entre Vox Turística, S.L., y don Antonio Soriano Villalba debe entenderse referida de la primera con Saneamientos Porras, S.L.

Esta resolución forma parte de la Sentencia de fecha 18 de septiembre de 2002, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Saneamientos Porras, S.L., extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintisiete de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 53/2003. (PD. 1492/2004).*

NIG: 2906742C20030000988.

Procedimiento: J. Verbal (N) 53/2003. Negociado: F.

Sobre: (LAU).

De: Doña María del Carmen Mostazo Caro.

Procurador: Sr. Javier Bueno Guezala.

Letrado: Sr. Rubio Quesada, José Ignacio.

Contra: Doña Josefa Rueda Cabello.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 53/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de María del Carmen Mostazo Caro contra Josefa Rueda Cabello sobre (LAU), se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## E N C A B E Z A M I E N T O

Vistos ante el Tribunal integrado por el Ilmo. Sr. Magistrado don José Antonio Ruiz Ortuño, Juez de Primera Instancia núm. Diez de Málaga y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Verbal Civil sobre desahucio por falta de pago de las rentas y reclamación de cantidad derivada de las rentas impagadas, seguidos a instancia del Procurador don Javier Bueno Guezala dirigido por el Letrado Sr. Rubio Quesada, como demandante, contra doña Josefa Rueda Cabello como demandada, declarada procesalmente en rebeldía, ha recaído en ellos la presente resolución en base a cuanto sigue.

## F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador actor en la representación dicha, declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda reseñada en el Antecedente Primero de esta resolución, por falta de pago de las rentas y cantidades asimiladas; condenando a la demandada doña Josefa Rueda Cabello a dejar la finca arrendada libre y expedita a favor de su propietaria bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciera de forma voluntaria. Y que, igualmente, condeno a la misma, a que abone a doña María del Carmen Mostazo Caro la cantidad total de 827,20 euros, más las rentas devengadas desde el mes de febrero de 2003 inclusive hasta el momento en que la actora recupere la posesión de la vivienda, a liquidar en período de ejecución de sentencia; más los intereses legales de 827,20 euros, incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución, calculados desde el momento de presentación de la demanda y hasta el total pago de dicha cantidad. Condenándole también al pago de las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente Sentencia a todas las partes haciéndoles saber, que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las formalidades y requisitos establecidos en los arts. 457 y ss. de la misma; debiendo